



C. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión de Cabildo de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL, REGULACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar, desarrollar y precisar, en el ámbito de competencia municipal, las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo II, Sección Décima y en el Título III, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, así como en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en lo relativo a:

- I. La clasificación administrativa de los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, para efectos fiscales municipales;
- II. La obtención, vigencia, revalidación, revocación y baja de la licencia de funcionamiento municipal correspondiente;
- III. El procedimiento de Requerimiento de Licencia de funcionamiento, en términos del artículo 47-B de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 11 inciso f) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- IV. La verificación administrativa y el procedimiento de inspección, en los términos del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, exclusivamente respecto del cumplimiento de obligaciones vinculadas a la licencia de funcionamiento municipal, y
- V. Las obligaciones, infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de competencia municipal, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y este Reglamento.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. El Cabildo;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. La persona titular de la Subdirección de Ingresos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y
- V. Las demás personas servidoras públicas que se indiquen en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento municipal se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- II. **Apertura:** Trámite administrativo por el cual se obtiene por primera vez la licencia de funcionamiento de los Establecimientos regulados por este reglamento, en términos de lo dispuesto en el Título II Capítulo II Sección Décima de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.
- III. **Bebida Alcohólica:** Aquella bebida que contenga alcohol etílico en una proporción del 2% hasta el 55% en volumen.
- IV. **Dirección:** La Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida o el área encargada de realizar dichas funciones.
- V. **Establecimientos:** Todos aquellos lugares donde se expendan, distribuyan, suministren, almacenen u ofrezcan bebidas alcohólicas y/o cerveza al público, en envase cerrado, abierto o al copeo, ya sea como actividad principal, ya sea como actividad accesoria o complementaria de otros servicios.
- VI. **Giro:** Es la actividad especificada en la autorización del Uso de Suelo de los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, para su consumo en el mismo establecimiento o para llevar en envase cerrado.
- VII. **Licencia de funcionamiento:** La autorización física y/o electrónica expedida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para que operen los Establecimientos regulados por este Reglamento, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y demás disposiciones aplicables.
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento para el Control, Regulación y Clasificación de los Establecimientos sujetos a Licencia de Funcionamiento con giro de Bebidas Alcohólicas y/o Cerveza en el Municipio de Mérida.
- IX. **Revalidación:** Trámite administrativo por el cual se renueva la titularidad y vigencia de la licencia de funcionamiento para que operen los Establecimientos regulados por este Reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Décima, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y demás disposiciones aplicables.
- X. **Titular:** La persona física o moral con los derechos de la licencia.
- XI. **Expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza:** Cualquier acto de comercio lícito, que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas o cerveza.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;
- II. Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones y excepciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva;
- III. Autorizar el uso de suelo para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones y excepciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y
- IV. Las demás que le sean otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 5.- La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá las atribuciones y/o facultades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Vigilar que los establecimientos, y/o giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella;
- III. Ejercitar conjunta o separadamente con la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la facultad económico-coactiva, en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y
- IV. Las demás que le sean otorgadas por el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo, se ejercerán por la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 6.- Son atribuciones y/o facultades de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Supervisar el padrón municipal de licencias de funcionamiento y vigilar su actualización, integridad y correcta administración;
- II. Cobrar los derechos por la expedición o revalidación de licencias de funcionamiento de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- III. Cobrar las multas y actualizaciones por infracciones impuestas por violación a este ordenamiento a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- IV. Resolver sobre la expedición, revalidación, modificación, cancelación, revocación o baja de las licencias de funcionamiento a que se refiere este Reglamento;
- V. Ordenar la práctica de visitas de inspección administrativa a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento;
- VI. Imponer las sanciones previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y este Reglamento, derivadas de infracciones acreditadas conforme a los procedimientos establecidos en dicho ordenamiento y en el presente Reglamento;
- VII. Ejercer la facultad económico-coactiva, conjunta o separadamente con la persona titular de la Presidencia Municipal, en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán;
- VIII. Resolver los procedimientos administrativos derivados del Requerimiento de Licencia de funcionamiento, a que se refiere este Reglamento;
- IX. Resolver sobre la procedencia de medidas cautelares o de seguridad propuestas por la Subdirección de Ingresos, conforme a este Reglamento y de manera supletoria, al

- Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida;
- X. Emitir criterios, lineamientos y directrices para la correcta aplicación del presente Reglamento por parte de la Subdirección de Ingresos y del personal a su cargo, y
 - XI. Las demás que le confieran la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Son atribuciones y facultades de la persona titular de la Subdirección de Ingresos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en el ámbito de competencia previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, las siguientes:

- I. Ejecutar los actos de administración, control, fiscalización y recaudación relacionados con las licencias de funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y al presente Reglamento;
- II. Integrar, actualizar y administrar el padrón municipal de licencias de funcionamiento, verificando su vigencia, revalidación, revocación o baja;
- III. Emitir, instruir y sustanciar el Procedimiento de Requerimiento de Licencia de funcionamiento;
- IV. Ordenar y coordinar la práctica de visitas de inspección administrativa, en los términos de este Reglamento y de manera supletoria, del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, cuando sea necesario verificar el cumplimiento de obligaciones vinculadas a la licencia de funcionamiento municipal;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la imposición de medidas cautelares o de seguridad derivadas de una inspección, conforme a este Reglamento y de manera supletoria, al Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos;
- VI. Integrar los expedientes administrativos relacionados con requerimientos, inspecciones, medidas cautelares, infracciones y sanciones, asegurando su debida fundamentación y motivación;
- VII. Requerir a los titulares de establecimientos la presentación de información, documentos o datos necesarios para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas vinculadas a la licencia de funcionamiento;
- VIII. Coordinar al personal inspector y notificador adscrito a la Subdirección de Ingresos, supervisando la emisión de actas, notificaciones y demás actuaciones administrativas;
- IX. Elaborar los proyectos de determinación de infracciones y sanciones previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y este Reglamento, para su resolución por la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal;
- X. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los actos derivados del procedimiento administrativo de ejecución relacionados con créditos fiscales por licencias, multas o actualizaciones, y
- XI. Las demás que le confieran la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza deberá realizarse exclusivamente en los establecimientos con los giros

descritos en el presente Reglamento, y únicamente en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Artículo 9.- La licencia de funcionamiento otorgada es personal y sólo podrá ser ejercida por su titular, para el giro o giros y en el predio o predios autorizados.

La persona física o moral que aparezca como titular será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas que se generen con motivo de la operación del establecimiento.

Los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza deberán obtener la licencia de funcionamiento en los plazos previstos en el artículo 30 fracción II de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

De conformidad con el artículo 31 inciso g) de la misma Ley, el expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza únicamente podrá realizarse cuando se cuente con la autorización sanitaria y la licencia correspondiente al giro regulado en este Reglamento, como requisito para la licencia de funcionamiento.

No podrá seguir funcionando el establecimiento cuando la licencia de funcionamiento haya sido revocada.

Artículo 10.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las funciones de verificación, control y, en su caso, sanción respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, relativas a la licencia de funcionamiento municipal de los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza.

Dichas funciones se ejercerán por conducto de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la cual verificará exclusivamente el cumplimiento de los requisitos administrativos y fiscales vinculados a la licencia municipal, así como la observancia de las condiciones establecidas en la misma.

Para la obtención y permanencia de la licencia de funcionamiento municipal, los establecimientos referidos deberán acreditar contar con las autorizaciones, permisos o determinaciones emitidas por las autoridades municipales y estatales competentes.

Artículo 11.- En lo no previsto por el presente Reglamento, será aplicable supletoriamente el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA

Artículo 12.- El expendio, distribución, suministro o almacenamiento de bebidas alcohólicas y/o cerveza, exclusivamente para su consumo en lugar diferente del establecimiento, en su modalidad de envase cerrado, se podrá efectuar en los establecimientos con los giros siguientes:

- I. **LICORERÍA (EXPENDIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZAS, EN ENVASE CERRADO).** – Es el establecimiento dedicado al expendio de bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras autorizadas por las leyes en envase cerrado, para su consumo en otro lugar.
- II. **EXPENDIO DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO (CERVECERÍA).** – Es el establecimiento dedicado al expendio de cualquier clase de cerveza y otras bebidas de contenido alcohólico de hasta 6° G.L. en envase cerrado, para su consumo en otro lugar.
- III. **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO A.** – Es el establecimiento cuya actividad principal es la comercialización de víveres, artículos de aseo personal y de limpieza, así como cualquier artículo de consumo general; puede o no estar organizado por departamentos o tener presentación de autoservicio, donde se expende cerveza y bebidas alcohólicas de marcas nacionales o extranjeras para su consumo en otro lugar y que cuente con un área de exhibición y venta de 70 a 200 metros cuadrados.
- IV. **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO B.** – Es el establecimiento cuya actividad principal es la comercialización de víveres, artículos de aseo personal y de limpieza, así como cualquier artículo de consumo general; debe estar organizado por departamentos y tener presentación de autoservicio, donde se expenden bebidas alcohólicas permitidas de cualquier tipo de marcas nacionales o extranjeras para su consumo en otro lugar y que cuenta con un área de exhibición y venta superior a los 200 metros cuadrados.
- V. **BODEGA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXPENDIO DE VINOS Y LICORES AL POR MAYOR).** – Establecimientos que tienen como función almacenar bebidas alcohólicas y expenderlas únicamente para distribución mediante pedidos al mayoreo.

Artículo 13.– El expendio, distribución, suministro o almacenamiento de bebidas alcohólicas y/o cerveza exclusivamente para su consumo en el mismo establecimiento, en envase abierto o al copeo, se podrá efectuar en los establecimientos con los giros siguientes:

- I. **RESTAURANTE DE LUJO.** – El establecimiento cuya presentación al público deberá desarrollarse bajo condiciones de comodidad y atención personalizada; cuyo objeto será ofrecer al público alimentos preparados, comida especializada, nacional o internacional; que deberá contar con mesas, sillas y utensilios de calidad, menú o comanda, al menos diez mesas para comensales, destinando una superficie mínima de 57 metros cuadrados para el área de mesas, y que podrá contar, en su caso, con espacios de recreación y esparcimiento. Podrán contar con barra para servicio al copeo sin alimentos, con una superficie no mayor al diez por ciento del área de atención a comensales, en la que podrán expendirse bebidas alcohólicas de origen nacional o extranjero, incluyendo cerveza.

Adicionalmente deberán contar con las siguientes características: Cocina departamentalizada; menú de comida nacional e internacional; sistema de aire acondicionado; servicios sanitarios para hombres y mujeres con áreas separadas para lavabos e inodoros; mobiliario sin propaganda comercial; y elementos de ambientación acordes al establecimiento. Los restaurantes de este tipo se clasificarán de acuerdo con su nivel de impacto, en los giros siguientes:

- a) **RESTAURANTE DE PRIMERA A:** Restaurante de lujo con capacidad superior a 100 personas

- b) RESTAURANTE DE PRIMERA B: Restaurante de lujo con capacidad mayor de 30 y hasta 100 personas; y
- c) RESTAURANTE DE PRIMERA C: Restaurante de lujo con capacidad de hasta 30 personas.

II. **RESTAURANTE.** – El establecimiento destinado a ofrecer al público alimentos elaborados, los cuales podrán acompañarse de bebidas alcohólicas de origen nacional o extranjero, incluyendo cerveza, con condiciones de confort y mobiliario distintas a las previstas para la categoría de restaurante de lujo.

Adicionalmente deberá contar con las siguientes características: cocina departamentalizada y servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Los restaurantes de este tipo se clasificarán de acuerdo con su nivel de impacto, en los giros siguientes:

- a) RESTAURANTE DE SEGUNDA A: El establecimiento con capacidad superior a 100 personas;
- b) RESTAURANTE DE SEGUNDA B: El establecimiento con capacidad mayor de 30 y hasta 100 personas; y
- c) RESTAURANTE DE SEGUNDA C: El establecimiento con capacidad de hasta 30 personas.

III. **CANTINA.** – Es el establecimiento en el que se expende al público todo tipo de bebidas alcohólicas nacionales o de procedencia extranjera para su consumo en el mismo lugar, sin presentación de espectáculos.

IV. **BAR.** – Es el establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, que forma parte de otro giro como hoteles que cuentan con clasificación de al menos cuatro estrellas, salas de espera de terminales aéreas, clubes sociales, cines y teatros.

V. **CABARÉ.** – Es el establecimiento en donde se suministran o expenden bebidas alcohólicas, en el cual se ofrecen espectáculos para adultos, que cuenta con lugar destinado para bailar, música permanente y presentación de espectáculos en vivo.

VI. **CENTRO NOCTURNO.** – Es el establecimiento en donde se suministran o expenden bebidas alcohólicas, destinado al esparcimiento de sus clientes, que cuenta con espacio destinado para bailar y orquesta o grupo musical permanente.

VII. **DISCOTECA.** – Es el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con espacio destinado para bailar, que cuenta con música continua grabada o viva e instalaciones especiales de iluminación.

VIII. **SALÓN DE BAILE.** – Es el establecimiento en donde se expenden bebidas alcohólicas, en el que periódicamente se efectúan bailes públicos con fines comerciales, proporcionando espacios para la recreación y el esparcimiento.

Artículo 14.- Cuando por la actividad o giro de un establecimiento éste no se encuentre expresamente comprendido en la clasificación prevista en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante, en términos de lo previsto en los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, atendiendo al uso,

nivel de impacto y giro autorizado por la autoridad de desarrollo urbano competente.

La clasificación prevista en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento se establece exclusivamente para efectos de la determinación de los derechos y cuotas previstos en los artículos 111 y 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON GIRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA

Artículo 15.- Son obligaciones de las personas físicas o morales titulares de las licencias de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento municipal correspondiente, previo pago ante la Dirección, que permita al establecimiento operar su actividad;
- II. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- III. Exhibir en un lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento municipal vigente; así como contar con la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, vigente y correspondiente al domicilio y giro autorizado, la cual deberá exhibirse únicamente a requerimiento de la autoridad municipal;
- IV. Revalidar las licencias de funcionamiento ante la Dirección, dentro de los plazos señalados y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en este Reglamento y en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida;
- V. Permitir al cuerpo de inspectores y notificadores la revisión de sus establecimientos y presentarles los documentos públicos o privados que requiera la Dirección, mediante mandamiento escrito que funde y motive la medida;
- VI. Mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos relacionados como requisitos para la apertura o revalidación de la licencia de funcionamiento;
- VII. Proporcionar información y documentación veraz, completa y auténtica para la obtención y revalidación de la licencia de funcionamiento;
- VIII. Notificar por escrito el aviso de baja, cancelación, ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. El plazo para dicha notificación es de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se produzca el supuesto, y
- IX. Las demás que fije este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- Los establecimientos en los que se opere alguno de los giros dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza deberán:

- I. Colocar en el exterior del establecimiento, en lugar visible, un aviso visible que informe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, conforme a la legislación estatal aplicable;
- II. Cumplir con los requisitos administrativos y fiscales previstos en la legislación municipal aplicable, y

- III. Acreditar, cuando corresponda, el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de salud, cuya verificación compete exclusivamente a la autoridad estatal.

Artículo 17.- Queda prohibido:

- I. Operar un establecimiento dedicado al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza con un giro distinto al autorizado en la licencia de funcionamiento municipal, y
- II. Realizar actividades que contravengan las condiciones, requisitos o restricciones establecidas en la licencia de Uso de Suelo municipal o en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

El incumplimiento de disposiciones estatales en materia de salud relativas a su consumo en la vía pública, parques, plazas públicas o planteles educativos será sancionado por la autoridad competente y podrá dar lugar a la imposibilidad de obtener o conservar la licencia municipal.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REVALIDACIONES

Artículo 18.- Para obtener la licencia de funcionamiento de establecimientos en los que se opere alguno de los giros dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, las personas físicas o morales interesadas deberán haber cumplido con los requisitos, lineamientos, plazos y demás disposiciones señaladas en los ordenamientos estatales y municipales aplicables, conforme al procedimiento establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

La licencia de funcionamiento tendrá la vigencia prevista en el artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, iniciando en la fecha de su expedición y concluyendo el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la otorgue, debiendo revalidarse en los términos y condiciones establecidos en dicha Ley.

Artículo 19.- La revalidación de la licencia de funcionamiento de los establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza se realizará durante los primeros seis meses de cada administración municipal, plazo que se considerará como prórroga de la vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y a los requisitos, lineamientos y plazos previstos en los ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- La persona titular de la Licencia de funcionamiento será la única autorizada para operar el establecimiento y responsable de su funcionamiento.

CAPÍTULO V DEL REQUERIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21.- La Dirección, al amparo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y

la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, vigilará que los establecimientos regulados por el presente Reglamento cuenten con licencia de funcionamiento vigente.

Para tal efecto podrá realizar verificaciones administrativas en los registros, padrones y archivos de la propia autoridad, a fin de identificar la existencia, vigencia o situación jurídica de las licencias de funcionamiento.

Cuando de dicha verificación se advierta la posible falta de licencia de funcionamiento o alguna irregularidad relacionada con su vigencia, la Dirección ordenará el Requerimiento de licencia de funcionamiento al establecimiento correspondiente, otorgando al interesado un plazo para subsanar conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

Cuando de los elementos que obren en los registros administrativos se advierta objetivamente que el establecimiento se encuentra operando sin licencia de funcionamiento vigente, la Dirección podrá ordenar, en el propio requerimiento, la clausura provisional del establecimiento, con el objeto de impedir la continuación de actividades sin el cumplimiento de dicho requisito.

La clausura provisional prevista en el presente artículo constituye una medida cautelar propia del procedimiento de Requerimiento de licencia de funcionamiento, tendrá carácter preventivo y temporal, y no constituirá sanción administrativa. Dicha medida se levantará cuando el interesado acredite contar con licencia de funcionamiento vigente dentro del plazo otorgado o cuando así se determine en la resolución correspondiente.

Esta medida es independiente de las medidas de seguridad que puedan imponerse con motivo de inspección administrativa conforme al Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

El procedimiento de Requerimiento de licencia de funcionamiento previsto en el presente Capítulo tiene naturaleza verificatoria y documental, y se sustanciará de manera independiente del procedimiento de inspección administrativa regulado en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 22.- El procedimiento de Requerimiento de licencia de funcionamiento se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

- I. La emisión del Requerimiento de licencia de funcionamiento por parte de la Dirección, en el cual se otorgará al interesado un plazo para subsanar la falta o irregularidad;
- II. La notificación del requerimiento al interesado;
- III. En su caso, la orden de clausura provisional del establecimiento conforme a lo previsto en el artículo anterior;
- IV. El desahogo por parte del interesado mediante la presentación de la licencia correspondiente, así como de las manifestaciones y pruebas que estime pertinentes;
- V. La valoración de la documentación y pruebas aportadas, y
- VI. La emisión de la resolución correspondiente, en la cual se determinará, en su caso, la existencia de infracciones y la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

En lo no previsto en el presente Capítulo, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Artículo 23.- El Requerimiento de licencia de funcionamiento deberá constar por escrito y cumplir con los elementos del acto administrativo, señalando:

- I. La autoridad emisora y su competencia;
- II. El fundamento y motivación del requerimiento;
- III. La identificación del establecimiento;
- IV. La descripción precisa de la licencia de funcionamiento requerida;
- V. El lugar y plazo para su presentación;
- VI. Las consecuencias jurídicas del incumplimiento, y
- VII. Los medios de defensa procedentes, la autoridad ante la cual deban interponerse y el plazo para hacerlo.

Artículo 24.- El Requerimiento de licencia de funcionamiento se notificará personalmente al titular del establecimiento o al interesado. La notificación surtirá efectos el día en que hubiere sido realizada.

Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 25.- El interesado contará con un plazo de quince días hábiles, el cual será fijado en el requerimiento atendiendo a la naturaleza del caso, para presentar la licencia de funcionamiento correspondiente y acreditar su vigencia.

Dentro de dicho plazo el interesado podrá presentar la licencia requerida, formular manifestaciones y aportar las pruebas documentales que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento del requerimiento.

La Dirección podrá conceder ampliación del plazo por una sola ocasión, cuando medie causa justificada, conforme al Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

La presentación de documentación, manifestaciones o pruebas dentro del plazo otorgado se tendrá por desahogo del derecho de audiencia del interesado para efectos del presente procedimiento.

Artículo 26.- Vencido el plazo otorgado, la Dirección procederá a verificar la documentación presentada y los registros administrativos correspondientes, a fin de determinar si la Licencia de funcionamiento acreditada es vigente, se encuentra inscrita en el padrón municipal y no presenta revocación o baja conforme a los artículos 31, 31-A y 31-B de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Para tal efecto la autoridad podrá consultar los padrones, archivos y sistemas administrativos bajo su resguardo, así como cualquier otra información oficial que permita verificar la existencia y vigencia de la licencia.

Con base en dicha verificación administrativa y en las manifestaciones y pruebas aportadas por el interesado, la Dirección procederá a emitir la resolución correspondiente.

Artículo 27.- La resolución deberá señalar:

- I. Los hechos acreditados;
- II. La valoración de la documentación y pruebas aportadas;
- III. La determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento del requerimiento;
- IV. La determinación sobre la existencia o inexistencia de infracciones conforme al artículo 176 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y
- V. Las sanciones aplicables conforme al artículo 177 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y al Capítulo VIII del presente Reglamento.
- VI. La motivación de la sanción impuesta, considerando las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y los elementos que justifiquen la medida aplicada.

Artículo 28.- Cuando en la resolución se determine que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento vigente o que la documentación presentada no acredita su existencia o vigencia conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, se actualizará la infracción correspondiente prevista en el artículo 176 de la citada Ley y procederá la imposición de las sanciones que correspondan en términos del artículo 177 de la citada Ley.

La resolución será ejecutiva desde que surta efectos su notificación, sin perjuicio de los medios de defensa y efectos suspensivos que procedan conforme a este Reglamento y al Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29.- La Dirección podrá ordenar la práctica de inspección administrativa respecto de los establecimientos sujetos al presente Reglamento, cuando exista necesidad de constatar materialmente el cumplimiento de obligaciones cuyo contenido sea de carácter físico u operativo, vinculadas a la licencia de funcionamiento municipal, o cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Existan indicios razonables de que el establecimiento opera sin licencia de funcionamiento vigente
- II. Se advierta discrepancia entre la actividad efectivamente desarrollada y la clasificación o giro autorizado
- III. Se presuma modificación física del establecimiento que incida en la clasificación administrativa otorgada;
- IV. Se detecte incumplimiento de una resolución administrativa previamente emitida;
- V. Existan indicios razonables de riesgo inminente para la seguridad pública o la integridad de las personas, en el ámbito de competencia municipal.

La inspección no procederá cuando la verificación pueda realizarse exclusivamente mediante requerimiento documental.

Artículo 30.- La inspección administrativa se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Título Sexto del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, incluyendo la emisión de orden de inspección, la práctica de la diligencia, el levantamiento del acta circunstanciada, el derecho de audiencia, la substanciación del procedimiento de calificación y la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 31.- Cuando durante la práctica de la inspección se detecten circunstancias que impliquen peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas, la seguridad pública o el cumplimiento de la normatividad aplicable, la autoridad competente podrá imponer medidas cautelares o de seguridad en los términos y con las formalidades previstas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Dichas medidas tendrán carácter provisional, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y no constituirán sanción definitiva.

Artículo 32.- La inspección administrativa es independiente del procedimiento de Requerimiento de Licencia de funcionamiento previsto en el Capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD

Artículo 33.- Las medidas cautelares y de seguridad derivadas del procedimiento de inspección administrativa, procederán conforme al Capítulo VI del Título Sexto del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Su imposición deberá fundarse en elementos objetivos que obren en el expediente administrativo y observar los principios de legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Artículo 34.- La Dirección con base en los resultados de la inspección, podrá imponer medidas cautelares y de seguridad de manera fundada y motivada, para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al inspeccionado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

En el contexto del procedimiento de inspección, la Dirección únicamente podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, cuando exista riesgo inminente para la integridad de las personas o la seguridad pública, en el ámbito de competencia municipal.

Artículo 35.- Las medidas cautelares dictadas con motivo de inspección tendrán carácter provisional y deberán estar previstas en la orden correspondiente o justificarse por riesgo debidamente fundado y motivado.

Las medidas cautelares deben limitarse al tiempo estrictamente indispensable hasta que se emita resolución definitiva o se acredite el cumplimiento correspondiente. Su permanencia estará sujeta a la resolución que recaiga al procedimiento de calificación del acta.

Artículo 36.- Las medidas cautelares y de seguridad previstas en este Capítulo, constituyen medidas físicas derivadas de inspección, y son independientes de las sanciones que, en su caso, procedan conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida y al Capítulo correspondiente del presente Reglamento.

La imposición de medidas cautelares no prejuzga sobre la responsabilidad administrativa del establecimiento.

Artículo 37.- Las medidas cautelares serán ejecutivas desde que surtan efectos su notificación, conforme al Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, sin perjuicio de los medios de defensa y efectos suspensivos que procedan.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- En materia de establecimientos dedicados al expendio, distribución, suministro, almacenamiento o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, constituyen infracciones las previstas en el artículo 176 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en lo que resulten aplicables al objeto del presente Reglamento.

Artículo 39.- Son responsables de las infracciones al presente Reglamento, según el supuesto que se actualice:

- I. La persona física o moral titular de la licencia de funcionamiento municipal, cuando la infracción se cometa en un establecimiento que cuente con licencia vigente.
- II. Cuando el establecimiento opere sin contar con licencia de funcionamiento municipal vigente, serán responsables:
 - a) La persona que funja como encargada, administradora o responsable del establecimiento al momento de la infracción; o
 - b) El propietario o poseedor del predio en el que se desarrolle la actividad, cuando directamente opere o explote el giro.

El propietario o poseedor del predio será responsable solidario cuando permita, autorice, consienta o tolere que otra persona opere el establecimiento sin contar con la licencia correspondiente.

Cuando en la comisión de una infracción intervengan dos o más personas, todas responderán solidariamente por el pago de la multa y el cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de las acciones que entre ellas procedan conforme a derecho.

Artículo 40.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31-A de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, así como la persona titular de la Subdirección de Ingresos, estarán facultados, previo otorgamiento del derecho de audiencia, para proceder a la revocación de la licencia de funcionamiento en los siguientes casos:

- I. Se utilice dolo, mala fe o se proporcione información o documentos falsos para obtener licencias de funcionamiento o sus revalidaciones;
- II. Por operar un giro distinto al permitido en la Licencia de funcionamiento;
- III. Cuando en el tiempo de la vigencia de la licencia de funcionamiento, el titular no mantuviera vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos relacionados como requisitos para la apertura o revalidación, con excepción de la Licencia de Uso del Suelo para iniciar el trámite de la Licencia de funcionamiento Municipal;
- IV. Por no cumplir las condiciones y restricciones establecidas en la licencia de uso de suelo para funcionamiento;
- V. Cuando se le revoque la licencia de uso de suelo por resolución de autoridad competente, y
- VI. Por resolución y solicitud de las autoridades municipales competentes.

Lo señalado en este artículo aplicará sin perjuicio de las sanciones a que se refieren el penúltimo y el último párrafo del artículo 177 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Cuando con motivo del procedimiento se advierta que la persona interesada presentó información o documentación falsa, alterada o apócrifa, además de la revocación y sanciones administrativas que correspondan, la Dirección deberá dar vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

Artículo 41.- La baja de la licencia de funcionamiento municipal en el Padrón correspondiente procederá en los supuestos y bajo las condiciones previstas en el artículo 31-B de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Artículo 42.- Para efectos de aplicación en los establecimientos regulados por el presente Reglamento, se entenderán actualizadas las infracciones previstas en el artículo 176 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida cuando se configuren los supuestos siguientes:

- I. De conformidad con el inciso a) del artículo citado, no presentar los avisos, declaraciones o manifestaciones que exigen las disposiciones fiscales o el incumplimiento al requerimiento de la autoridad para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II. En relación con el inciso c) del referido artículo, la falta de cumplimiento a la obligación de obtener la licencia de funcionamiento municipal, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, o seguir operando cuando dicha licencia haya sido revocada o dada de baja;
- III. Con base en el inciso d) del artículo citado, la falta de cumplimiento a las obligaciones de exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente o de revalidarla dentro de los seis primeros meses de cada administración municipal;
- IV. En apego a lo dispuesto en el inciso h) del artículo citado, la falta de cumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones de mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y demás documentos requeridos para la apertura o revalidación; así como proporcionar una copia de la renovación de cada uno de dichos documentos a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento de los mismos;
- V. En observancia de lo establecido en el inciso i) del artículo citado, resistirse por cualquier

medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;

- VI. Conforme a lo señalado en el inciso j) del referido artículo, proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad, y
- VII. En términos del inciso o) del artículo citado, por operar un giro distinto al permitido o autorizado en la licencia de funcionamiento y/o por no cumplir las condiciones y restricciones establecidas en la licencia de uso de suelo para funcionamiento.

Artículo 43.- De conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafos del artículo 177 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, las infracciones relacionadas en el artículo anterior serán sancionadas con multa, en los siguientes términos:

- I. Multa de 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) tratándose de las conductas previstas en la fracción I del artículo anterior;
- II. Multa de 30 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) tratándose de las conductas previstas en las fracciones II, III, IV y VII del artículo anterior;
- III. Multa de 50 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) tratándose de las conductas previstas en las fracciones V y VI del artículo anterior, y
- IV. Clausura temporal del establecimiento, cuando las conductas previstas en las fracciones II, III, IV y VII del artículo anterior actualicen alguno de los supuestos establecidos en los incisos c), d), h) u o) del artículo 176 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, la cual se impondrá sin perjuicio de la multa correspondiente y se mantendrá vigente por el tiempo que subsista la infracción; o en su caso, la revocación o baja de la licencia de funcionamiento en el Padrón, en términos del último párrafo del artículo 177 de la citada Ley.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 44.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente previsto en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y el Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida, publicado en fecha veintiocho de marzo de dos mil tres en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como las reformas o modificaciones publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. Asimismo, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Las dependencias y unidades administrativas del Ayuntamiento relacionadas con la aplicación del presente Reglamento contarán con un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones administrativas, operativas y normativas necesarias para su cumplimiento.

QUINTO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Lavíada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal

		MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 al 31 de Marzo de 2026	
ORIGEN		APLICACIÓN	
» Impuestos	151,621,959.56	» Servicios Personales	140,020,953.64
» Contribuciones de Mejoras	0.00	» Materiales y Suministros	102,056,370.37
» Derechos	40,135,074.53	» Servicios Generales	160,277,738.51
» Productos	10,600,831.05	» Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	83,911,372.76
» Aprovechamientos	3,048,156.78	» Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	1,914,374.30
» Participaciones	188,576,087.25	» Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	9,994,775.19
» Aportaciones	116,724,216.00	» Inversión Pública	94,542,815.36
» Convenios	0.00		
» Incentivos derivados de la colaboración fiscal	2,667,771.16		
» Ayudas Sociales	0.00		
» Otros Ingresos y Beneficios	10,946,357.24		
Subtotal	524,320,453.57	Subtotal	592,718,400.13
Otros Recursos		Otras Aplicaciones	
Más: Bancos Disponibles al 28-Feb-26	1,935,685,609.11	Más: Bancos Disponibles al 31-Mar-26	1,762,744,235.76
Más: Otros Activos al 28-Feb-26	15,000,998,168.13	Más: Otros Activos al 31-Mar-26	14,914,219,459.22
Menos: Pasivos al 28-Feb-26	10,422,153,459.22	Menos: Pasivos al 31-Mar-26	10,303,887,564.54
Menos: Hacienda Pública/Patrimonio 31-Mar-26	73,056,241.02		
Gran Total	6,965,794,530.57	Gran Total	6,965,794,530.57
 C.P. MARISOL CEN CAAMAL, M.F. DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL		 LICDA. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA PRESIDENTA MUNICIPAL	
 C.P. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH SECRETARIO MUNICIPAL			
Lo que hacemos del conocimiento de los habitantes del Municipio de Mérida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41, inciso C, fracción IX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.			

MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2026

ORIGEN

» Impuestos	1,133,322,055.74
» Contribuciones de Mejoras	0.00
» Derechos	99,008,629.22
» Productos	26,822,534.16
» Aprovechamiento	5,313,192.75
» Participaciones	497,900,343.92
» Aportaciones	233,448,432.00
» Convenios	227,482.85
» Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,350,550.65
» Ayudas Sociales	0.00
» Otros Ingresos y Beneficios	29,021,147.83

Subtotal 2,035,414,369.12

Otros Recursos

Más:	Bancos Disponibles al 31 Dic-25	1,219,756,618.21
Más:	Otros Activos al 31 Dic-25	14,919,558,494.45
Menos:	Pasivos al 31 Dic-25	10,307,453,228.52
Menos:	Hacienda Pública/Patrimonio 31 Mar-26	112,901,597.35

Gran Total 7,754,374,655.91

APLICACIÓN

» Servicios Personales	404,473,928.97
» Materiales y Suministros	161,047,716.06
» Servicios Generales	444,463,317.89
» Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	234,240,874.16
» Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	5,422,004.78
» Otros Gastos y Perdas Extraordinarias	33,297,554.58
» Inversión Pública	98,353,129.03

Subtotal 1,381,298,525.47

Otras Aplicaciones

Más:	Bancos Disponibles al 31-Mar-26	1,762,744,235.76
Más:	Otros Activos al 31-Mar-26	14,914,219,459.22
Menos:	Pasivos al 31-Mar-26	10,303,887,564.54

Gran Total 7,754,374,655.91

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN
AL 31 DE MARZO DE 2026

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.

273,764,160.00

LICDA. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.P. MARISOL CEN CAAMAL, M.F.
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL

C.P. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que hacemos del conocimiento de los habitantes del Municipio de Mérida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41, inciso C, fracción IX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.